

Universidad nacional autónoma de honduras
Facultad de Ciencias Médicas
Tegucigalpa, d. c.

Reglamento de la facultad de Ciencias Medicas

Capitulo
OBJETIVO DE LAS FACULTAD

Artículo 10.-la facultad de ciencias medicas, integrante de las normas universidad Nacional autónoma de honduras, se rige por las normas establecidas En la ley orgánica de la universidad y por las disposiciones del Presente reglamento.

- a) formar médicos capacitados moral e intelectualmente para el desarrollo de la función social que les corresponde.
- b) Perseguir el perfeccionamiento profesional de sus egresados en lo científico y en lo ético.
- c) Fomentar la creación de centros de estudios para médicos y orientar su forma.
- d) Fomentar y realizar investigación científicas en el campo medico, especialmente en el de los problemas patológicos de mayor importancia en el medio nacional e internacional.
- e) Dar a conocer por todos los medios posibles los resultados de las investigaciones para estimular el interés popular y elevar el nivel cultural de la nación ; y
- f) Cooperar en la orientación educacional con los demás organismos nacionales e internacionales en el campo medico social procurando establecer la necesaria correlación académica-administrativa.

Artículo 20.- la facultad ciencias medicas al llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, Tendrá en cuenta principalmente, las condiciones y necesidades de Honduras y demás republicas centroamericanas adaptándose a los Medios disponibles para la universidad.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 30.- la facultad de ciencias medicas estará constituida por el personal docente, el personal administrativo, el colegio medico y la asociación de estudiantes de ciencias medicas, y comprenderá la escuela de medicina, escuela para disciplinas a fines a las ciencias medicas el hospital universitario, los hospitales asociados, en los cuales se imparta la enseñanza en instituto, academias y cualquier otro organismo que tenga estos mismos fines.

Artículo 40.- la facultad de ciencias médicas estará dirigida por el decano quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la junta directiva y asesorada por la comisión permanente y el claustro de profesores. El gobierno de la escuela, de instituto y hospitales, estará regido conforme a su reglamento interna

Artículo 50.- la junta directiva es la autoridad máxima dentro de la facultad y estará integrada conforme lo estipula al Art.26 de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Honduras, así:

- a) un decano
- b) un vice-decano
- c) un secretario
- d) un vocal representante del personal docente
- e) un vocal representante del colegio medico
- f) cuatro vocales estudiantes
- g) un pro-secretario

Artículo 60.-el claustro de profesores estará formado por los profesores de la facultad de ciencias medica, el que se reunirá en sesión por convocatoria del decanato.

El quórum lo constituye las dos terceras partes de los miembros en primera citación, y los que asistan en la segunda.

Artículo 70.- la asistencia a las sesiones del personal docente será obligatoria para todos los integrantes del mismo, y su inasistencia será sancionada con DIEZ LEMPIRAS de multa por cada vez, excepto en los casos en que la inasistencia sea justificada por escrito ante el señor decano. Para hacer ejecutiva tal disposición el secretario de la facultad deberá pasar al tesorero de la universidad los nombres de los profesores sancionados, quien hará el descuento correspondiente.

Artículo 80.- corresponde al claustro de profesores:

- a) elegir un representante ante el claustro pleno de la universidad nacional autónoma, uno para la junta directiva de la facultad y cinco para participar en la elección de autoridades de la facultad.
- b) Nombrar las comisiones de su seno, encargadas de contribuir al desarrollo general de la facultad, y para resolver los problemas que les sean planteados.

Artículo 90.- las elecciones de los representantes se harán por votación nominal o secreta, sin permitirse delegación de voto y la elección se hará por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 10.- las comisiones permanentes estarán integradas por el cuerpo consultivo, la subcomisión académica y comité docente asesor.

Artículo 11.- el cuerpo consultivo estará formado por el decano, que lo dirige, el secretario de facultad de ciencias medicas, los jefes de departamento, un representante estudiantil por cada curso del 20. al 70. Año de la carrera de medicina, mas tres representante de la E.M.C.H. 2 de la asociación de estudiantes de enfermería; 2de la asociación de estudiantes de microbiología, para lograr la paridad universitaria . el que

se reunirá en sesión por convocatoria decano por lo menos una vez al mes. El quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.-la asistencia a la sesión del cuerpo consultivo son obligatorias para todos los integrantes del mismo. Su inasistencia será sancionada de según reglamentación interna del mismo cuerpo.

Artículo 13.- corresponde al cuerpo consultivo:

- a) asesorar al decano al estudio y elaboración de planes y programas y coordinar las actividades
- b) estudiar los problemas de la facultad y las medidas adecuadas para su solución.
- c) Sugerir norma, precedentes para aplicarlos en las actividades del decanato.
- d) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de facultad

Artículo 14.-la subcomisión es el organismo técnico de asesoría y consulta en materia de política universitaria.

Artículo 15.- la subcomisión académica estará regida por su reglamentación interna y las normas académicas de la universidad.

Capitulo III **De la junta directiva**

Artículo 16.- la junta directiva será elegida en la forma prevista en la ley orgánica de la universidad nacional autónoma de honduras. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. Podrá ser convocada a una sesión extraordinaria cuando el decano juzgue conveniente o cuando por escrito lo solicitaren dos o más de sus miembros, siempre que indiquen expresamente el asunto a tratar. Las convocatorias a sesiones de la junta directiva las hará el decano por intermedio de la secretaria, haciendo conocer la respectiva agenda por los medios que crea conveniente.

Artículo 17.- la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva se considera obligatoria, salvo en aquellos casos en que se justifique la inasistencia por escrito ante el decano de la facultad. La inasistencia consecutiva a tres sesiones sin causa justificada, será motivo para solicitar su sustitución al organismo que lo ha electo.

Artículo 18.- las resoluciones de la junta directiva deberán constar en acta que elaborará la secretaria de la facultad y que llevará debidamente ordenada en libros apropiados.

Artículo 19.- cualquier decisión que se tome sin la autorización de la junta directiva, será nula, siempre que su estudio compete a esta.

Artículo 20.- corresponde a la junta directiva de la facultad:

- a) elaborar y proponer los reglamentos necesarios para el funcionamiento su aprobación.
- b) Proponer la creación, supresión, anexión y reforma de hospitales, escuelas, instituto y centros dependientes de la facultad.
- c) Cuidar y controlar las pertenencias de la facultad.

- d) Estudiar el anteproyecto de presupuesto y enviar al proyecto correspondiente al consejo de administración de la universidad.
- e) Autorizar al decano para solicitar la transferencia de fondos.
- f) Proponer al consejo universitario: contratos, nombramientos directo o por oposición, ascensos, aplique sanciones y tome medidas relacionadas con el personal docente.
- g) Dictaminar sobre cualquier asunto que se eleve a su consideración ya sea de carácter orgánico administrativo, técnico, asistencial, cultural, disciplinario y otros no previstos en este reglamento, que tenga relación con la facultad de recabar el dictamen del consejo universitario cuando las materias o problemas en consulta estén por encima de sus atribuciones.
- h) Nombrar comisiones permanentes o especiales para el estudio de asuntos o materiales que interesen a la facultad o a la universidad.
- i) Proponer los tribunales examinadores para los periodos de exámenes correspondientes y someter dichos nombramientos a la aprobación del consejo universitario.
- j) Conocer de la memoria anual previamente a su presentación
- k) Dictaminar ante el consejo universitario sobre revalidaciones, equivalencias, grados y título otorgado por universidades extranjeras
- l) Promover actividades de orientación y educación vocacional y perfeccionamiento entre alumnos de la facultad
- m) Estimular la adopción y la aplicación de medidas modernas de actividades docentes.
- n) Reglamentar los requisitos que deben llenar los candidatos a los cargos docentes de la facultad y proponer dichos cargos por contrato o nombramiento de acuerdo con el reglamento de personal académico científico

Artículo 21.- el decano es la autoridad ejecutiva de la facultad ejerce su gobierno, administra su patrimonio y desarrolla su acción en todo lo que se relaciona con la conservación y perfeccionamiento de la facultad. Es el órgano de relación y comunicación entre la facultad, y el consejo universitario, las demás facultades, los organismos del estado, instituciones del consejo universitario y del rector. Será también el órgano, de relación entre la junta directiva y otros organismos de la facultad.

Artículo 22.-el decano y el vice-decano serán elegidos de acuerdo con la ley orgánica de la universidad autónoma, según su artículo nº. 31.

CAPITULO IV

Artículo 23.- corresponde al DECANO:

- a) proponer al consejo universitario el nombramiento, ascenso y traslado del personal docente y administrativo, y aplicar sanciones y licencias a dichos personales
- b) proponer al consejo universitario, previa decisión de la junta directiva, los nombramientos de los catedráticos extranjeros, así como la cancelación de nombramientos o contratos cuando convenga a los intereses de la facultad, y de acuerdo con las estipulaciones de los contratos mencionados.
- c) Proponer a la junta directiva la formación de comisiones permanentes o especiales, mixtas o no, para la realización o estudio de problemas relacionados con la facultad
- d) Presentar a la junta directiva el anteproyecto de presupuesto anual de la facultad elaborado por la comisión de presupuesto.

- e) Solicitar el consejo de administración el traspaso de fondos de una partida a otra previa autorización de la directiva.
- f) Controlar la inversión de los fondos asignados a la facultad.
- g) Rendir al consejo de administración de la universidad cuanta documento documentado de la universidad de los fondos.
- h) Autorizar el pago de sueldo, ordenes de compra de materiales o servicios, útiles y enseres para la facultad.
- i) Solicitar la entrada y salida de bienes y muebles de la facultad en la forma establecida.
- j) Firmar los diplomas, títulos, grados y certificaciones conferidas por la universidad en la facultad de ciencias médicas.
- k) Presindir las sesiones de la junta directiva, claustro de profesores y las comisiones permanente.
- l) Convocar pararlas sesiones la junta directiva.
- m) Presindir los actos oficiales de la facultad.
- n) Establecer la correlación en los servicios y organismos de la facultad y velar por la unidad de la misma.
- ñ) cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la junta directiva.
- o) presentar ala junta directiva y al rector de la universidad una memoria anual de la facultad. Esta memoria deberá ser presentada dentro de los meses posteriores a la terminación del.
- p) dictaminar las normas generales que reclame el funcionamiento de la facultad para Asegurar su eficacia y perfeccionamiento en lo administrativo y con particular énfasis en lo académico.
- q) proponer ala junta directiva y al consejo universitario las medidas que crean Conveniente para el mejoramiento de la facultad.
- r) mantener las relaciones de intercambio con facultades de medicina de Centroamérica Y otros países.
- s) exigir a cada jefe de departamento los programas-calendarios que desarrollaran en su departamento de ante del inicio del año lectivo, imponiendo en caso de incumplimiento, la sanción correspondiente.
- t) proponer al Sr. Rector la suspensión de actividades docente y administrativa en caso Justificados, debiendo informar en el plazo de 24 horas a la junta directiva para su Consideración.
- u) todas aquellas que en la ley y en los reglamentos le corresponden como ejecutivo de La facultad responsable directo de su funcionamiento técnico y administrativo.

CAPITULO V DEL VICE-DECANO

Corresponde al vice-decano:

- a) reemplazar el decano de la facultad en los siguientes casos:
 - 1.- licencia por enfermedad, asuntos particulares o situaciones imprevistas.
 - 2.- permanencia en el extranjero en misión especial autorizada por el consejo Universitario y en representación de la universidad.
 - 3.- incapacidad o ausencia por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) desempeñar cuando asuma el decano, las mismas funciones y atribuciones que los Estatutos y los reglamentos asigna al decano.

- c) colaborar con el decano en las funciones y comisiones que estén asignados.
- d) presidir las comisiones permanentes o especiales para el estudio de problemas o Asuntos de interés para la facultad, continuando el trabajo de las mismas, cuando El decano se lo asigne.
- e) representar a la facultad, en ausencia del decano en todos los actos universitarios o protocolarios en los que la institución debe estar presente.
- f) Cualquier otra que sea inherente a la naturaleza y fines de cargos.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 25.- las funciones del secretario de la facultad serán de relación entre el decano, la directiva y otras dependencias de la facultad. Será el órgano de relación con los estudiantes y con el público.

Artículo 26.-corresponde al secretario de la facultad, las siguientes atribuciones:

- a) todo lo concerniente a exámenes, título y grados, debiendo llevar los correspondientes archivos. Verificará los tratamientos que por medio del decanato se hagan para la obtención de títulos, grados equivalentes, incorporaciones y permisos de ejercicio profesional, elaboración de datos estadísticos, servicio de información y publicaciones.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la junta directiva y las del personal docente y llevar los libros de actas respectivos.
- c) Proponer al decanato el personal de su dependencia y las medidas pertinentes respecto a nombramiento, exámenes trasladados, licencias, premios, medidas de disciplina, etc.
- d) Asistir al decano en la elaboración y publicación de la memoria anual.
- e) Guardar los sellos de la facultad
- f) Expandir constancias y certificaciones
- g) Llevar el registro de personal y guardar dos copias de inventario de los bienes de la facultad.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTORES Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 27.- Los Institutos, el Hospital Universitario y las carreras u otra unidades de la facultad se regirán por sus respectivos reglamento orgánico promulgados por el consejo Universitario a propuesta de la junta Directiva,

Artículo 28.- La dirección técnica y Administrativa de las dependencias de la facultad será ejercida por Director respectivo con la asesoría del consejo consultivo correspondencia.

Artículo 29.- Para ser nombrado Director de carrera, Instituto Hospital Universitario u otro departamento de la facultad requerida

- A) Posee un título universitario y acreditar capacidad y experiencia en el ramo correspondiente y
- B) Dedicar tiempo integrar a las actividades de la facultad cada director durara en sus funciones tres años, pudiendo ser relato

Artículo 30.- son atribuciones del director.

- a) elaborar y proponer a la junta directiva el reglamento de la unidad, así como los informas y normas complementarias que fueren necesarias para el buen funcionamiento a la misma.
- b) Ejerce la vigilancia e inspección de los servicios administrativos bajo su dependencia.
- c) Presindir el consejo consultivo.
- d) Supervisar la acción docente y la investigación
- e) Presentar cada tres meses uniforme del estado económico de su unidad.
- f) Elaborar una memoria anual de la unidad a su cargo, que se presentara al decano dentro de los treinta días siguientes ala terminación del año electo.
- g) Elaborar al anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo al decano

Artículo 31.- el consejo consultivo de las carreras, hospital y demás unidades de la facultad, será integrado por el director, quien lo prescindía; y por cuatro profesores designados por la junta directiva, debido escogerse preferentemente aquellos que reúnan los requisitos para ser director de departamento, o profesores a tiempo completo y cinco estudiantes designados por la asociación de estudiantes de la carrera correspondiente.

Artículo 32.-los profesores miembros del consejo consultivo, duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 33.- el consejo consultivo asesorara al director en sus funciones docentes y administrativas.

Artículo 34.- corresponde al consejo consultivo:

- a) celebrar una reunión general cada 15 días o cuatro fuere convocado por el director ;
- b) conocer y resolver las consultas que a través del director le formulen las autoridades de la facultad.
- c) estudiar los planes de estudios en vigencia proponiendo al decanato las entidades o supresiones que crean oportunas, con vista al mejoramiento y progreso de la enseñanza facultiva
- d) constituirse en tribunal para dirimir diferencias que pudieran surgir entre catedráticos y alumnos, siempre que el decano resolviera acudir a el como el medio de conciliar los distintos intereses escolásticos.
- e) Formular y aconsejar las pautas a que deberán sujetarse los aspirantes de primer ingreso y los cursantes en general, reclutad y que no estuvieren previstas en el

presente reglamento, debido presentarlas al decato para su aprobación por la junta directiva de la facultad.

- f) Observar y estudiar los resultados que se obtengan en el nuevo plan de estudios y sugerir al decato y por su medio a la junta directiva la reforma en su caso del referido pla de estudios para ajustarlo a las necesidades a la facultad
- g) Estudiar y dictaminar acerca del otorgamiento de becas y perfeccionamiento para los catedráticos y alumnos, haciendo las recomendaciones y sugerencias

del caso a la junta directiva de la facultad por medio del decanato atendándose para ello en reglamento de beca aprobado por las autoridades universitaria.

CAPITULO VIII DE LA DOCENCIA

Artículo 35.- las labores docentes de la facultad se realizaran en la facultad de medicina y hospitales anexos en la escuela u organizaciones que se creara para la formación de técnico o profesores auxiliares de la medicina. La labor docente será ejercida por los catedráticos y por investigadores contratado

Articulo 36.- para el mejor cumplimiento de la enseñanza. La facultad de medicina estará organizada en departamento que serán unidades de dolencia investigación y extensión. Cada departamento se integrara cátedras a fines. Según las necesidades de la facultad se creara todos los departamentos que sean necesarios.

Artículo 37.- los departamentos tendrán las siguientes funciones:

- a) impartir la dolencia supervisar y relacionar las funciones docente que se realicen en las diferentes cátedras correspondientes.
- b) Realizar, estimular fomentar las investigaciones científicas:
- c) Encargarse de la realización de trabajo de extensión y divulgación en las materias correspondientes, prestar la colaboración a organismo relacionados con la facultad

Artículo 38.- cada departamento tendrá un jefe. Quien será puesto por la junta directiva de la facultad al consejo universitario escogido entre los profesores que forman el departamento. Será un profesor a tiempo completo la remoción de los jefes se harán cuando no cumplen las funciones a ellos encomendadas a juicio de la junta directiva el personal docente del departamento y la asociación de estudiantes de la carrera correspondiente propondrá a la junta directiva tres candidatos por cada uno para tal nombramiento, esto es partito. Los jefes de departamento fungirán por un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelectos. Cion requerida.

Articulo 42.- el jefe de departamento propondrá el decano el nombramiento de un cretario dentro del personal del departamento quien tendrá a su hago las actas del consejo y la correspondencia del departamento.

Articulo 43.- la enseñanza de las ciencias pre clínicas y la de las ciencias clínicas estarán cada uno bajo la supervisión de un coordinador general.

Artículo 44.- los coordinadores generales serán nombrados por el consejo universitarios propuesta de la junta directiva y duraran en sus funciones tres años.

Artículo 45.- los coordinadores desempeñaran sus funciones a medio tiempo (4 horas

Artículo 46.- son atribuciones de los coordinadores:

- a) Supervisar la enseñanza, en lo que se refiere al cumplimiento parte de los profesores, de los horarios y programas respectivo así como el ajuste a los métodos modernos de enseñanza que accsejen las comisiones de decencia y de currículo
- b) Elaborar con los jefes de departamento los horarios y programa a desarrollarse antes de la iniciación del año lectivo.
- c) Programa seminario y vigilar su realización en las fechas estipuladas
- d) Fijiar con la debida anticipación las fechas de cambio de grupo en las clases en que existe,
- e) Supervisar los exámenes parciales.
- f) Llevar el registro de las evaluaciones parciales de cada alumno
- g) Vigilar con el funcionario respectivo el centro hospitalario donde se realiza los trabajos y entrenamiento de los practicantes internos.
- h) El coordinador de enseñanza PRE clínica un informe confidencial sobre los alumnos que pasan de un lugar a otro sector de la facultad al final del periodo clínico el segundo de los coordinadores enviaran otro informe, también confidencial a primero a fin de comparar resultado y obtener conclusiones.
- i) Otras que le señale la junta directiva.

DE LA EVALUACION DE LA ENSEÑANZA

Artículo 47.- la evaluación de la enseñanza en la facultad de ciencias médicas tendrá como finalidad comprobar y calificar el aprovechamiento de los alumnos en las asignaturas respectivas y aprovechar los resultados de enseñanza que se haya utilizado.

Artículo 48.- En la evaluación de un alumno deberá tomarse en cuenta además el aprovechamiento teórico, los trabajos de información demuestre el interés por la cátedra y la labor desarrollada dentro de la misma.

Artículo 49.- para un efectivo cumplimiento del artículo que antecede, los profesores de
Deberá llevar:

- a) registro adecuado de la labor desarrollada por cada alumno.
- b) Verificar una elaboración continua de las correspondientes aptitudes y aprovechamiento del alumno durante el desarrollo de la cátedra.

Artículo 50.- para la calificación final del curso se tendrá en cuenta las nota obtenida
En la evaluación del alumno.

Artículo 51.- las materias del plan de estudios de la facultad de ciencias medicas de cada
Año se cursaran en periodos lectivos de nueve meses hábiles divididos
En dos tiempos de cuatro meses y medio cada uno.

Artículo 52.- en el periodo lectivo deberá practicarse un mínimo de tres exámenes de Parciales en las clases teóricas.

Artículo 53.- la calificación será de 1 a 100, conforme a la siguiente escala:

1 -----	29	insuficiente
30 -----	59	aplazado
60 -----	79	bueno
80 -----	89	muy bueno
90 -----	100	sobre saliente

Artículo 54.- la duración de los exámenes parciales teóricos será de treinta minutos como mínimo y de dos horas como máximo.

Artículo 55.- cuando sin causa justificada el catedrático no practique uno de los Exámenes parciales, el decano queda facultado para imponer al Catedrático la sanción económica hasta a un mes de sueldo.

Artículo 56.- cuando sin causa justificada el catedrático no practique un examen Parcial en el tiempo fijado, el decano queda facultado para practicarle e imponer al catedrático la sanción económica que estime conveniente.

Artículo 57.- todo alumno podrá matricularse un máximo de dos periodos lectivos El mismo curso. Si al cabo de este tiempo no logra su promoción al siguiente curso, no será admitido nuevamente como estudiante de la Facultad de ciencias medicas, a menos que la directiva le resuelva otra cosa previo análisis e investigación. En este ultimo caso, la junta Directiva podría autorizar matricula por una sola vez más

Artículo 58.- las excusas de los alumnos para no asistir a sus exámenes deberán presentarse al departamento respectivo, en cuyo caso solo podrá basarse en cualquier de estas tres circunstancias a) duelo, b) accidente, c) enfermedad. Será obligación de los alumnos presentar la justificación respectiva ante el señor decano de los ocho días siguientes al comienzo de la inasistencia.

Artículo 59.- queda facultado el decano para decidir sobre la validez de las pruebas que se presenten para acreditar las causas mencionadas en el artículo anterior, pudiendo en los casos que lo estime conveniente pedir informe al profesor de la materia. Las excusas que se presenten fuera del término mencionado serán desechadas.

Artículo 60.- cuando por justa causa legalmente comprobada, un alumno no se someta al examen parcial o final se le señalara dentro del mas breve plazo de la fecha para que sustente el examen respectivo, autorizado por el profesor o comisión examinadora para que verifique al examen.

Artículo 61.- si durante los exámenes parciales se descubriere fraude de cualquier naturaleza, se expulsara de los mismos al infractor anulando el examen respectivo. El profesor emitirá un informe para que pueda constancia.

Artículo 62.- corresponde a los catedráticos de cada asignatura consignar en los cobros Respectivos las notas que obtengan los alumnos en los exámenes parciales Y entregar las a la secretaria en un tiempo no mayor de 2 semanas,
Debiendo las autoridades de la facultad velar por el estafo cumplimiento de Estas disposiciones e imponer a los que no la plan la sesión económica de Educación de un tercio de su sueldo.

Artículo 63.- no se permitirá a los profesores y examinadores, so pretexto de error, Modificar las notas con que han calificado a sus alumnos de el momento Que entreguen la lista a la secretaria de la...

CURSO DE POST-GRADUADOS

Artículo 64.-la facultad con el fin de promover el progreso profesional y facilitar La preparación técnica a sus egresados, organizara las siguientes Actividades:

a) cursos de perfeccionamiento sobre materias o temas de carácter general o especial de duración variable. Los egresados de este curso tendrán derecho a un certificado de asistencia.

B) cursillos sobre temas de cultural general. La duración de estos cursos se hará de acuerdo con la importancia y extensión de la materia. Los alumnos que lo cumplieren a cabalidad y salieren aprobados en el examen correspondiente, tendrán derecho a u certificado.

C) Cursos de especializar.

Artículo 65.- los cursos de perfeccionamientos se organizara a propuesta de las cátedras O departamentos quienes preparan para su estudio y aprobación por la Junta directiva, un proyecto indicando objetivos del los programas y Métodos.

Artículo 66.- la junta directiva propondrá al consejo universitario para su aprobación, Entre los requisitos de ingresos de perfeccionamiento, el pago de derecho De matricula que se hará efectiva en la tesorería de la universidad.

Artículo 67.- los cursos de especialización se organizaran por iniciativa del decanato a Propuesta de los departamentos, los que presentaran a la junta directiva.

El proyecto comprenderá:

- a) programas y métodos para el curso; sistema de evaluación del resultado.
- b) Número y duración de sesiones teóricas y prácticas, seminarios etc.
- c) Equipo y material para el desarrollo del curso.
- d) Personal docente que desarrollaría el curso con sus respectivas atribuciones de labor.
- e) Presupuesto total del curso, especificando valor de la matricula horarios de profesores, gastos de equipo etc.
- f) Proyecto de reglamento interno para en curso de especialización.

Artículo 68.- el desarrollo del curso de perfeccionamiento o de los cursos de Especialización podrá ser vigilado por el decano de la facultad o por el Especialista o los especialistas designados por el decano para garantizar el Programas y verificar la calidad de la enseñanza. Los certificados de Asistencia a curso de perfeccionamiento serán firmados por el decano de La facultad y profesor de la materia. Los títulos de especialización serán Firmados por el decano juntamente con el rector y secretario general de la Universidad.

CAPITULO IV

Artículo 69.- la investigación científica en la facultad de medicina se orientara hacia la Resolución de problemas generales de la ciencia médica será aplicada. La investigación se realizara en todos los departamentos de la facultad, Tratando de mejorarla de acuerdo con desarrollo de la misma.

Artículo 70.- se encara de coordinar y orientar y orientar la investigación en consejo de Investigación, el cual estará formado así; el decano de la facultad tres Miembros del personal docente nombrados por la junta directiva con el Requisito de haber hecho investigación científica, nacionales o Internacionales.

Artículo 71.- el consejo de investigación, durara sus funciones tres años será Integrado el primer mes del año académico, pudiendo componentes Ser electos. El consejo designara de su seno a un secretario.

Artículo 72.- serán atribuciones del consejo.

- a) estimular la investigación científica en la facultad de medicina y cooperar con otros organismos del estado, en los proyectos de investigación que se aprueban.
- b) Tratar de obtener cada mayor ayuda oficial, y la cooperación de la iniciativa privada para estimular y desarrollar la investigación científica en general; dictaminar sobre los proyectos de investigación presentado por las cátedras o departamentos.
- c) Proponer la distribución de los fondos disponibles para investigación.
- d) Establecer la debida relación o intercambio entre organismos investigación nacional y extranjera.

Artículo 73.- el consejo dispondrá al comienzo del año de fondos para la investigación Para lo cual se elaborara previamente el respectivo proyecto presupuesto.

Artículo 74.- las cátedras y departamentos interesados en llevar a cabo un proyecto de Investigación científica presentaran ante el consejo de investigación Dentro de los dos primeros meses del año lectivo, un proyecto que Comprenderá: objetivos del proyecto; horas de desarrollo del mismo; programa y método de trabajo; duración del proyecto; personal necesario, equipo y material, lo mismo que un presupuesto desglosado para la realización del proyecto. El consejo de investigación dictaminada a mas tardar 30 días después de la fecha de su presentación. El proyecto definitivo será aprobado por el consejo universitario.

- Artículo 75.- las labores de investigación científica a efectuarse en la facultad De medicina auxiliar la función docente, de manera que los proyectos desarrollaran con la practicion del personal docente y la cooperación de los alumnos. Los programas de investigación tendrán a despertar en el estudio el interés por la investigación asiéndole conocer los métodos experimentales y los procedentes de la disciplina científica.
- Artículo 76.- corresponderá a la universidad la propiedad intelectual y científica de los Trabajos sufragados por ella, será necesario la autorización del consejo Universitario para que los trabajos realizados en esta forma sean Publicados fuera de la misma, salvo las previsiones que con respecto a Derecho de autor y propiedad intelectual establezca las leyes nacionales E internacionales.
- Artículo 77.- el consejo universitario, con el fin de estimular y a la vez reconocer los Meritos de los investigadores, establecerá premios, diplomas o menciones que crean convenientes.

CAPITULO X DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

- Artículo 78.- el personal docente y de investigación de la facultad de Ciencias medicas, estará integrado por las personas nombradas o contratadas que realicen labores de investigación o que impartan la enseñanza teórica o práctica de la medicina
- Artículo 79.- el personal docente de investigación de la facultad de ciencias medicas Estará formado por profesores titulares, axuliare, visitantes e instructivos. Estas anteriormente mencionadas y los técnicos.
- Artículo 80.- los requisitos para desempeño de las labores docentes serán la consigna El reglamento de personal académico y científico de la universidad.
- Artículo 81.- pueden ejercer función docente y de investigación, profesores extranjeros Debidamente calificados.
- Articula 82.- cuando no hubiere candidatos que reúnan todos los requisitos exigidos En los artículos precedentes para los cargos docentes, quedara a ju Cio de la junta directiva proponer aquellos mejores calificados.
- Artículo 83.- para ser miembro del personal técnico exiliar de la facultad técnica, se Preferirán personas que posean el titulo de bachiller o profesor de educación secundaria y tenga además los necesarios conocimientos y experiencia en la metería correspondiente. La calidad de profesional De técnico deberá comprobarse mediante la presentación del respectivo diploma o certificado.
- Artículo 84.- los cargos de personal docente o de investigación se clasificaran así:
a) cargo a tiempo integrado o exclusivo.

- b) Cargo a tiempo completo
- c) Cargo a medio tiempo
- d) Cargo a tiempo parcial

Se considera profesores a tiempo integral, los que dedican única y exclusivamente a las actividades de enseñanza o investigación. No deberán trabajar ni recibir remuneración por ninguna otra actividad, sea o no sea de la facultad de ciencias médicas puede colaborar con otras facultades e instituciones quedando a juicio del decano su participación fuera de la facultad.

El cargo a tiempo completo significa 8 horas de trabajo para la facultad, y el de medio tiempo 4 horas.

Los cargos a tiempo parcial se desempeñaran de acuerdo con las disposiciones del decanato, y los honorarios que devengarán por hora de trabajo.

Artículo 85.- los cargos de instructores podrán ser a tiempo completo, parcial o Convencional, según los requisitos de la asignatura. Los técnicos Serán a tiempo completo

Artículo 86.- los cargos docentes en cada una de las asignaturas irán siendo ocupadas Según el siguiente escalafón; titulares, auxiliares e instructores, excepto En los cargos estipulados en el Art. 77, de este reglamento.

Artículo 87.- la posición de titulares, auxiliares, instructor, no tendrá relación con el Sueldo devengado o el tiempo de trabajo.

Artículo 88.- los alumnos serán de dos categorías:

- a) alumnos cursantes, que son los que han sido admitidos con carácter de candidatos a un grado académico.
- b) Alumnos pasantes, que son los que habiendo aprobado un curso académico, aun no han obtenido el grado correspondiente.

Artículo 89.- la calidad de alumnos cursantes se perderá por no haber cumplido con los Requisitos académicos o administrativos durante dos años consecutivos Art. 51. No pudiendo estas personas intervenir en la vida universitaria Bajo ningún concepto hasta obtener de nuevo su calidad los reglamentos De la universidad.

Artículo 90.- son deberes del alumno.

- a) cumplir las disposiciones de la ley orgánica, de los reglamentos la universidad, de este reglamento y todas las disposiciones emanadas de las autoridades de la facultad.
- b) haber aprobado los pre-requisitos de materias.
- c) Asistir puntualmente a las clases y demás actividades docentes y cumplir estrictamente con todas las obligaciones relativas a los planes de estudio y de investigación, la no asistencia a una de ellas sin

justificación por escrito, significara una disminución del porcentaje de la evaluación del alumno. Las excusas por inasistencia, aun siendo escritas, pueden someterse a consideración de la junta directiva si el catedrático lo estima conveniente.

- d) Asistir puntualmente a los exámenes cumpliendo con los requisitos estipulados en los sistemas de evaluación y cooperación para que los procedimientos sean eficientes y honestos en la valoración del estudiante.
- e) Contribuir con su conducta al mantenimiento de un ambiente de cultura y de trabajo, condición indispensable para el buen funcionamiento de la facultad.
- f) Contribuir al cuidado y conservación de los locales y pertenencias de la facultad, pena de restituir a esta el material y equipo dañado cuando las autoridades así lo consideren.
- g) Presentarse con vestimenta adecuada a los centros donde se imparta la docencia.
- h) Colaborar en el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de otra índole que se inician en la facultad.
- i) Presentar toda la colaboración solicitada por el departamento de bienestar estudiantil a fin de que resuelvan los problemas socioeconómicos de estudiantes de medicina.

Artículo 91.- son derechos de los estudiantes.

- a) recibir los beneficios de la educación que imparta la universidad a través de la facultad de ciencias medicas
- b) recibir el apoyo del departamento de bienestar estudiantil.
- c) Fomentar parte de los centros estudiantiles que funcionan dentro de la facultad con el fin de colaborar científicamente, cultural y socialmente en las relaciones entre la facultad y el medio universitario.
- d) Participar en los organismos de la facultad de acuerdo a lo estipulado en la ley orgánica de la UNAH.
- e) realizar sesiones en horas inhábiles en lo que a clases teóricas o prácticas se refiere.
- f) Todos los demás derechos que le otorgan las leyes y reglamento de la universidad.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 92.- las faltas de disciplina cometidas por los alumnos en el local de facultad o En los demás centros donde se imparte la enseñanza de medicina serán Sancionadas por el personal docente o por las autoridades de la facultad.

Las faltas cometidas en otra unidad serán sancionadas conforme al reglamento de aquella unidad por el consejo universitario.

Artículo 93.- se clasificaran las sanciones en la siguiente forma: de acuerdo con Categoría que a la falta le den los miembros del personal docente las autoridades de la facultad.

- a) amonestación privada
- b) retiro durante la hora de clases
- c) suspensión total o temporal del curso
- d) expulsión de la facultad
- e) expulsión de la universidad
- f) expulsión definitiva

Estas faltas podrán ser sancionadas, según la gravedad, por el catedrático correspondiente, decanato de facultad, junta directiva, consejo universitario.

Artículo 94.- para la aplicación de las sanciones, salvo el caso de las dos primeras, será Necesario una investigación previa a la denuncia ante la junta directiva. La pena de expulsión será impuesta por el consejo universitario a solicitud de la directiva.

Artículo 95.- las pérdidas o maltrato y deterioro de las pertenencias de la facultad (equipos, muebles e inmuebles) serán pagadas por el o los culpables Cuando se descubra intención manifiesta el echo de la restitución daño no excluye en manera alguna la aplicación de otras sanciones o se estimen conveniente a juicio de la junta directiva. Se comunica a la auditoria interna de la universidad el valor de los daños.

Artículo 96. – Ningún alumno será promovido al curso inmediato superior mientras no este solvente con la universidad.

Artículo 97.- Las sanciones impuestas por las autoridades de la facultad y demás la universidad, Será independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 98.- Las sustracción o uso de la pertenecía de la Facultad sin la debida autorización será sancionada por la junta Directiva.

Artículo 99.- El alumno que reinicia en una falta que haya ameritado su expulsión temporal, será expulsado definitivamente.

Artículo 100.- Se considera como falta grave el fraude en las pruebas de evaluación Debiendo castigarse de acuerdo con el Artículo 93. Inciso c.

Artículo 101.- Los casos no previstos en este capitulo serán resueltos por el decano o la junta Directiva. Por mientras se reúne el organismo correspondiente, el decano podrá imponer la sanciones respectivas salvo la expulsión.

Capítulo XII

DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

Artículo 102.- La junta Directiva es la autoridad superior de la facultad. El decano será el responsable de todo lo administrativo de la facultad de ciencias médicas.

Artículo 103.- El secretario de la facultad será el jefe inmediato del personal administrativo y de servicio. Los jefes de Departamento, estará bajo el control de la secretaria, la correspondencia interna e internacional, así como los archivos que corresponderá; registro de médicos graduados en la facultad e incorporados a la misma, archivos de estudios especiales, títulos, registro, asistencia de los alumnos, archivos de libros de calificaciones, libros de actas, etc.

CAPITULO XIII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 104.- las sanciones que las autoridades de la facultad podrán imponer a los Profesores según la naturaleza de las faltas, será las siguientes:

- a) Amonestaciones privadas
- b) Amonestaciones escritas
- c) Suspensión temporal del cargo sin goce de sueldo de honorarios
- d) Separación definitiva del cargo

Artículo 105.- Las dos primeras sanciones se harán por el decano, la tercera por la junta Directiva a propuesta del mismo decano, y la cuarta por el consejo universitario a propuesta de la junta Directiva .

Artículo 106.- **Se establece el recurso de queja, consulta y apelación, de conformidad con la ley orgánica. La apelación podrá basarse.**

Artículo 107.- las sanciones impuestas por las autoridades de la facultad de la universidad, serán independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común pueden imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas.

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 108.- El claustro de profesores estará integrado por todos los profesores que ejerzan docente en la facultad. Será presidido por el decano y desempeñar la secretaria el secretario de la misma.

Artículo 109.- El claustro de profesores tendrá como obligaciones:

- a) Prestar su colaboración técnica a las autoridades de la facultad siempre que se le sea solicitada.

- b) Realizar reuniones por lo menos una vez cada dos meses o cuando fuere convocado por el decano de la facultad para conocer opiniones, discutir problemas y plantear mejoras en la docencia.
- c) Sugerir al decano y a los jefes de departamento las innovaciones que a juicio deban introducirlas en el mecanismo del docente, para mejor armonía en la en la función educativa de la facultad.
- d) Servir de órgano de consulta a las autoridades de la facultad
- e) Sugerir seminario, cursillos conferencias, charlas, etc. Y participar en ellas por medio de las personas que designe el efecto, pero con asistencia de todos los profesores.
- f) Conocer de los problemas que se presenten a los propios profesores en el desarrollo de sus labores, y cooperar en la solución adecuada de los mismos.
- g) Procurar mantener el prestigio de la universidad, dándole responsabilidad a la carrera docente universitaria.

Artículo 110.-Los profesores están obligados a concurrir a las sanciones del claustro, cuando fueren convocados por el secretario de la facultad y la inasistencia no justificada se sancionara con multas de DIZ LEMPIRAS. No se aceptaran excusas posteriores.

Artículo 111.-se aceptara como excusa de inasistencia las emergencias personales o universitarias para no ir a las sesiones plenas.

Artículo 112.-La renovación de los catedráticos se sujetara al reglamento del personal Académico Científico.

Capitulo XIV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIAR

Artículo 113. Denominase en este reglamento, personal administrativo auxiliar el que integra las mecanografías, los conserjes, sirvientes de aseo, mozo de laboratorio y cualquier otro empleado de este índole que se nombre en el futuro.

Artículo 114.- Las mecanógrafas serán de nombramiento del consejo Universitario a propuesta de la junta Directiva de la Facultad: devengara los ho-

Artículo 115.- cualquier mecanógrafa pasara al servicio de un departamento de la facultad, parcial o totalmente, por disposición del Decano, dándole prioridad a los deberes para con ese departamento.

Artículo 116.-Mimeografiar los test por orden del señor Decano, haciéndose responsable de cualquier anomalía que suceda a este respecto, a la persona que se encargue de tal trabajo.

Artículo 117.-Los conserjes serán de nombramiento del consejo Universitario a propuesta de la Junta _____Directiva de la facultad y devengaran honorarios consignados en el presupuesto de la universidad.

Son sus obligaciones:

- a) Presentarse a su trabajo puntualmente y diariamente, con excepción de los días festivos y permanecerán en el local ocho horas diarias a excepción los sábados, que solo será por la mañana.
- b) Hacer la limpieza del establecimiento en horas que no sean docentes y siempre que sea necesario.
- c) Mantener el edificio de la facultad, aulas, oficinas, en perfecto aseo, guardado los utensilios en el local destinado al efecto.
- d) Llevar y traer la correspondencia o cualquier artículo y de los lugares que le indiquen la secretaria.
- e) Dar aviso con anticipación a la secretaria o Decano, en caso de que causa justificada le impidan asistir a sus labores y si su falta se prolonga por más de 8 días, proponer al decano una persona idónea que lo sustituya durante su ausencia.
- f) Guardar el debido respeto y consideración al personal docente, estudiantil, administrativo y técnico de la facultad. La violación de este inciso será sancionado por el Decano.

Artículo 118.- los mozos del laboratorio serán de nombramiento del consejo universitario, a propuesta de la junta Directiva de la facultad y devengara los honorarios consignados en el presupuesto general de la universidad.

Son sus obligaciones:

- a) Las mismas de los conserjes, pero con injerencias exclusivas de los laboratorios.
- b) Llevar y traer en ausencia de los conserjes la correspondencia de la Facultad.
- c) Mantener en completo orden y limpieza los enseres del laboratorio.
- d) Atender cualquier otro orden que le sea dada por sus jefes inmediatos.
- e) Suplir las necesidades de otro departamentos cuando fuera factible hacerlo
- f) Serán responsables por la pérdida o deterioro de equipo debido a su negligencia
- g)

Horarios consignados en el presupuesto general de la universidad tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Asistir a su trabajo conforme lo preceptúa el código de trabajo vigente de lunes a sábado.
- b) Permanecer a su puesto las horas reglamentarias, siéndole absolutamente prohibido ausentarse de él sin previo permiso del Decano o secretario de la facultad.
- c) Acatar las órdenes dictadas por el Decano y secretario
- d) Archivar ordenadamente la correspondencia, acuerdos y demás documentos de la facultad.
- e) Elaborar las nominas mensuales para el pago del personal docente y administrativo de la facultad, a su debido tiempo.
- f) Llenar las boletas de exámenes y pases de matrícula.
- g) Llevar en forma ordenada y metódica el libro de expedientes universitarios de estudiantes y guardarlos debidamente.
- h) Guardar toda la literatura impresa sobre matrícula, examen, papel, sobre, archivadores y material de escritorio concernientes a la facultad y hacer del conocimiento del secretario cuando cualquiera de los artículos mencionados se hayan agotado, extraviado.
- i) Sacar cuadros de exámenes de matrícula, de asistencia, de clases de calificaciones, cuando se lo ordene el secretario de la facultad.
- j) Llevar un libro de entrega e inscribir la correspondencia enviada por el decano o del secretario, la fecha del envío, el nombre de destinatario y un sumario del contenido de la referida nota.
- k) Dejar una copia debidamente enumerada como su original, de toda comunicación que se libre por la facultad.
- l) No permitir que los alumnos revisen, copien o extraigan de sus sitios, los libros, papeles, o expedientes que estén bajo su custodia o responsabilidad, salvo orden expresa del secretario. La violación de este inciso será motivo suficiente de despido.
- m) Ejecutar exclusivamente al trabajo de la facultad o sus dependencias dentro de las horas de oficina. La violación de lo dispuesto será objeto de sanción.
- n) Dedicarse exclusivamente al trabajo de la facultad o sus dependencias dentro de las horas de oficina. La violación de lo dispuesto será objeto de sanción.
- o) Observar el respeto debido con los Directores, catedráticos y estudiantes de la facultad. La violación de este inciso será motivo de sanción cuando fuere reportado a la Junta.

Artículo 119.-Todo lo no previsto en el presente Reglamento será motivo de resolución por la junta Directiva de la facultad y el consejo universitario.

ARTICULO TRANSITORIO: el presente Reglamento entrara en vigencia desde esta fecha.

Aprobada por el consejo universitario en su sesión del Jueves 27 de enero de 1977. Acuerdo N°17 a). acta n° 302, punto 8.

Copiado nuevamente en Noviembre de 1986

Mrr.